

000241

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019-MDS

Sabandia, 26 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N°028-2019-PMSQ/GIDU/MDS de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N°13-2019/MDS/GA de fecha 20 de febrero 2019, emitido por la Gerente de Administración, y el Informe Legal N°008-JFMB-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, sobre **NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°008-2018-MDS;**

CONSIDERNADO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680; concordada con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N°013-2019-MDS-GA, la jefatura de abastecimientos da cuenta de lo siguiente: (i) La municipalidad convocó a proceso de selección, la Adjudicación Simplificada N°008-2018-MDS, para la ejecución de la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento de la Losa Deportiva Yumina, Distrito de Sabandia"; (ii) La obra fue adjudicado al Consorcio Espíritu por el monto de S/ 389519.29; (iii) La buena pro quedó consentida el 16 de enero de 2019 y el Consorcio presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato el 22 de enero de 2019; (iv) Que el Informe N°15-2019-PMSQ-GIDU-MDS, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, precisa que el terreno de la losa Deportiva Yumina no cuenta con documentos que acrediten la titularidad del predio por parte de la Municipalidad; (v) que al no contar con la disponibilidad del terreno corresponde se declare la nulidad del proceso de selección;

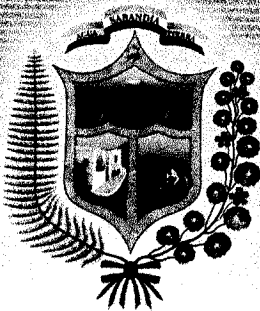
Que, asimismo el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe N°28-2019-PMSQ-GIDU-MDS, señala que: (i) No se cuenta con la disponibilidad del terreno; (ii) Según Resolución Directoral Nacional N°207-INC de fecha 20 de marzo de 2002, la Losa Deportiva Yumina se encuentra en zona Arqueológica; (iii) Conforme al Oficio N°900979-2018-DDC AREM, de fecha 10 de octubre de 2018, el Ministerio de Cultura, hace de conocimiento que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), establece que para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, será necesaria la ejecución de un plan de monitoreo arqueológica, para lo cual se requiere autorización previa para la ejecución de la obra;

Que, en autos obra el Informe N°278-2018-AGPC-GIDU-MDS, emitido por la Jefatura del Departamento de Saneamiento Físico Legal y Edificaciones Privadas, donde se precisa que no corresponde la entrega de una constancia de posesión de la Losa Deportiva Yumina, puesto que, según el Plan de Desarrollo Metropolitano, el terreno se encuentra en zona declarada como Reserva Paisajista y Zona de Patrimonio Arqueológico;

Que, respecto a la declaración de nulidad, el numeral 44.2¹ del artículo 44 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, regula la facultad del titular de la entidad para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección siempre que no se haya perfeccionado el contrato;

Que, el numeral 44.1 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan

¹ El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



000240

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019-MDS

un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable..."

Que, en el presente caso de acuerdo a la documentación que obra en el expediente existen dos hechos que deben ser desarrollados para determinar si se ha incurrido en causal de nulidad; (i) La falta de disponibilidad de terreno, (ii) La losa Deportiva Yumina se encuentra en zona arqueológica y se requiere autorización; sobre la disponibilidad de terreno, el numeral 32.5² de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que es deber de la entidad contar con la disponibilidad física del terreno. Ahora para entender que significa disponibilidad física del terreno, se debe tomar en cuenta la Opinión N°168-2018-DTN, donde se expone que para considerar cumplido el requisito (requisito esencial) la entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que el permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble de modo que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de obra. Si bien ya existe una losa en el terreno y el objeto del contrato es la ampliación de lo existente, este aspecto no impide que la Municipalidad cumpla con el requisito de contar con la disponibilidad física del inmueble donde se ejecutara la obra;

Que, los informes técnicos dan cuenta que la Municipalidad no cuenta con los derechos reales (propiedad y/o posesión) del terreno, además, no ha cumplido con obtener la autorización del Ministerio de Cultura, en conformidad a lo señalado en el Oficio N°900979-2018-DDC AREM, de fecha 10 de octubre de 2018, debido a que el inmueble se ubica en zona arqueológica según la Resolución Directoral Nacional N°207-INC de fecha 20 de marzo de 2002, aspecto que ha sido ratificado en el Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, el segundo párrafo del artículo 123° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias establece que: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras";

Que, en virtud al análisis realizado, queda comprobado que la Municipalidad no cuenta con la disponibilidad física o lugar donde se ejecutaría la obra, pues no ejerce los derechos reales sobre él y además es una zona arqueológica debidamente declarada por el Ministerio de Cultura y por el Plan de Desarrollo Metropolitano, no contando con la autorización previa necesaria, en consecuencia, al ser una obligación esencial se ha incurrido en causal de nulidad conforme a lo estipulado en el artículo 44, numeral 44.1 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, pues se ha contravenido las normas legales, contiene un imposible jurídico y se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento; y en vista que aún no se ha perfeccionado el contrato, debe retrotraerse el procedimiento hasta la aprobación de las bases, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar;

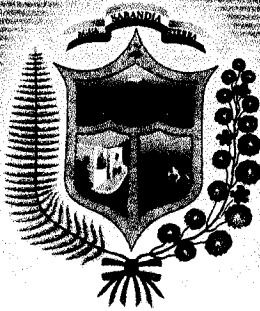
Estando a lo expuesto, así como el informe legal correspondiente y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, de la Adjudicación Simplificada N°008-2018-MDS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Losa Deportiva Yumina, Distrito de Sabandía, Provincia Arequipa – Arequipa", por contravenir las normas legales, debiéndose **RETROTRAER**, hasta la etapa de **APROBACIÓN DE LAS BASES**.

² En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.



000239

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SABANDIA

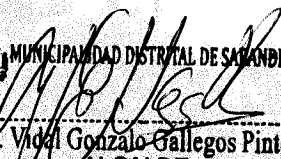
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019-MDS

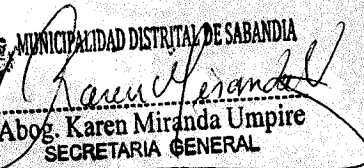
ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Administración remita los antecedentes de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Sabandia, o la que haga sus veces, a fin de que inicie las acciones necesarias y que, de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por la nulidad declarada en el numeral precedente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la oficina de abastecimientos y Servicios Generales publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo, así como su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

Dr. Vidal Gonzalo Gallegos Pinto
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

Abog. Karen Miranda Umpire
SECRETARIA GENERAL